

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/01/343 /VRS.

ESTABLECE PORCENTAJE DE PERÍODOS DE EMBARCO PARA ASPIRANTES AL TÍTULO NACIONAL DE PILOTO TERCERO, PILOTO COSTERO, INGENIERO TERCERO, MOTORISTA SEGUNDO, TRIPULANTE GENERAL DE CUBIERTA Y TRIPULANTE GENERAL DE MÁQUINAS.

VALPARAÍSO, 22. MAR.2022

VISTO: el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, aprobado por Decreto Supremo N° 127, de fecha 12 de marzo de 2019; el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su versión enmendada; la resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/01/1259, del 02 de octubre de 2018; la resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/01/1400, del 09 de noviembre de 2021; el Manual de Procedimientos del Usuario Marítimo, para el otorgamiento de Títulos, Matrículas, Licencias, Credenciales, Permisos, Certificados y otras autorizaciones y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.T.M. y M.M Ord. Exenta N° 12600/272 Vrs. de fecha 12 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial N° 40599, de fecha 03 de julio de 2013,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 27° del Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, aprobado por Decreto Supremo N° 127, de fecha 12 de marzo de 2019, establece la formación comprenderá un período de instrucción teórica básica y un período de embarco en calidad de aspirante a oficial o tripulante, entre otros requisitos.
- 2.- Que, en el “proceso de formación a bordo”, que es parte del programa de formación o especial de formación para Piloto Tercero, Piloto Costero, Ingeniero Tercero, Motorista Segundo, Tripulante General de Cubierta y Tripulante General de Cubierta, que imparten las Universidades, Institutos Profesionales, Centros de Formación Técnica, establecimientos que imparten Educación Media Técnico Profesional y Organismos Técnicos de Capacitación, respectivamente, con planes y programas aprobados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, se debe garantizar una práctica que permita obtener diversas experiencias en el desempeño de las tareas, cometidos y responsabilidades propias de los respectivos títulos.
- 3.- Que, la Asociación Nacional de Armadores ha informado que existe reducción de plataformas disponibles para cumplir los períodos de embarco en práctica de los postulantes a título de Oficial de la Marina Mercante.
- 4.- Que, en la actualidad existe un déficit de oficiales y de tripulantes en las naves de la Marina Mercante, lo que podría generar problemas en la cadena logística y social.

- 5.- Que, lo manifestado por diferentes actores del ámbito marítimo, a los Ministerios de Defensa, de Economía y a la Autoridad Marítima, en relación al déficit de gente de mar, lo que se ha sido incrementado por la pandemia de Covid-19.
- 6.- Que, en los aspectos técnicos y de operación, la máquina propulsora principal de las naves mercantes es similar a las instaladas en las naves pesqueras.

R E S U E L V O :

- 1.- **ESTABLÉCESE** los siguientes porcentajes para efectuar la práctica a bordo en posesión del Permiso de Embarco de Aspirante a los siguientes títulos:
 - a.- Para Piloto Tercero:
 - 1) Máximo: 50% en remolcadores y naves tipo Wellboat.
 - 2) Mínimo: 50% en naves mayores mercantes que efectúen navegación marítima.
 - b.- Para título nacional de Piloto Costero, en tráfico nacional:
 - 1) Hasta 100% en remolcadores y naves tipo Wellboat.
 - c.- Para Ingeniero Tercero, Motorista Segundo y Tripulante General de Máquinas:
 - 1) Hasta 100% en naves mayores que efectúen navegación marítima, remolcadores, naves tipo Wellboat y naves de pesca, cuya maquina propulsora principal, tenga una potencia igual superior a 750 kW.
 - d.- Para Tripulante General de Cubierta:
 - 1) Máximo: 50% en remolcadores y naves tipo Wellboat.
 - 2) Mínimo: 50% en naves mayores mercantes que efectúen navegación marítima.
- 2.- **DECLÁRASE** que:
 - a.- El proceso de formación de los Oficiales y de los Tripulantes de la Marina Mercante, que consta de las etapas "lectiva o didáctica" y "práctica a bordo" es de responsabilidad de las Universidades, Institutos Profesionales, Centros de Formación Técnica, establecimientos de Educación Media Técnico Profesional y Organismos Técnicos de Capacitación, denominadas instituciones formadoras.

- b.- Las instituciones formadoras deben contar con convenios vigentes para el embarco en práctica a bordo, cuyos ejemplares deben ser presentados a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (Departamento de Educación y Titulación Marítima), cuando sean requeridos.
 - c.- Los Aspirantes al respectivo título no podrán formar parte de la dotación de seguridad de la nave.
 - d.- La práctica a bordo será supervisada y evaluada por un Oficial competente designado por el Capitán de la nave, quien debe verificar el avance de la práctica del postulante.
 - e.- Para tramitar el respectivo título, el postulante deberá presentar el mencionado registro firmado por el Capitán de la nave, y visado y timbrado por un representante las instituciones formadoras.
 - f.- La presente resolución deroga las resoluciones D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/01/1259 Vrs., de fecha 02 de octubre de 2018 y D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/01/1400 Vrs., del 09 de noviembre de 2021, debiendo mantenerse un ejemplar en el Departamento de Educación y Titulación Marítima para efectos de Registro Histórico.
- 3.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(ORIGINAL FIRMADO)

**JUAN GAJARDO ROMERO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. Y M.A.A.
- 2.- D.S. Y O.M.
- 3.- D.G.T.M. Y M.M. (Of. Reglamentos y Publicaciones).
- 4.- GG.MM. (Web DGTM)
- 5.- CC.PP. (Web DGTM)
- 6.- C.I. Y C.M.
- 7.- ARCHIVO.